

HISTORIA 396
ISSN 0719-0719
E- ISSN 0719-7969
N° 2 - 2017
[429-461]

LOS MIGRANTES FRENTE A LA LEY: CONTINUIDADES Y RUPTURAS EN LA LEGISLACIÓN MIGRATORIA DEL ESTADO CHILENO (1824-1975)*

*MIGRANTS FACING THE LAW: CONTINUITIES AND
BREAKDOWNS IN MIGRATORY LEGISLATION IF CHILEAN
STATE (1824- 1975)*

Carlos Durán Migliardi

Universidad de Los Lagos, Chile
carlos.duran@ulagos.cl

Luis Eduardo Thayer

Universidad Central de Chile
luis.thayer@ucentral

Resumen

En este artículo se abordan algunos hitos en la historia de la legislación migratoria chilena, desde la independencia hasta la promulgación del Decreto Ley 1.094 en julio de 1975. Se enfatiza en el análisis la forma en que ha sido configurada la figura del “migrante”, buscando responder a la pregunta sobre los distintos modos de nominación y reconocimiento producidos por esta legislación. A partir de la descripción de dos fases en la historia de la legislación migratoria, el artículo sostiene la tesis que la normativa implementada en 1975 por la Dictadura Militar constituye un hito de consolidación de un proceso de progresivo condicionamiento a los inmigrantes que hunde sus raíces desde inicios del siglo XX.

Palabras clave: Chile Legislación - Inmigración - Reconocimiento.

* Este artículo es parte del proyecto FONDECYT regular 1140679 “Estado chileno e inmigrantes latinoamericanos frente a frente, reconocimiento, respeto y expectativas de incorporación”, del Consejo Nacional de Investigación Científica y Tecnológica de Chile (CONICYT). Los autores agradecen además a Fernando Paicán, quien ofició como asistente de esta investigación.

Abstract

This article looks into some milestones in the history of Chilean immigration laws since independence until the current normative DL 1.094, published in July of 1975. The analysis address how has been defined the idea of "migrant" in the normative to answer the question about the kind of recognition involved in those definitions. Standing in the description of two periods in the history of Chilean migratory legislation the study argues that the law imposed in 1975 by the military dictatorship implied a emphasizes a long term process of progressive consolidation of conditionality in the migration recognition rooted in the early XX century.

Keywords: Chile - Immigration - Legislation - History

INTRODUCCIÓN

Dentro del amplio abanico de preocupaciones y agendas investigativas que surgen como resultado de la creciente importancia del tema migratorio, adquirida durante la última década en Chile, la pregunta por la forma en que los Estados procesan este fenómeno y lo traducen en un cuerpo normativo ha pasado a constituirse en una fuente de reflexión y debate cada vez más relevante. ¿De qué modo regular la migración? ¿Qué valores y principios están asociados a la legislación migratoria? ¿Tiene ésta la capacidad de direccionar el sentido de los procesos referidos?, son algunas de las preguntas que comienzan a circular con cada vez más resonancia en los espacios académicos, sociales y en los tomadores de decisiones relacionados con este fenómeno.

Si bien es cierto que la legislación no puede ser asumida como un reflejo directo de los fenómenos y procesos sociales, indudablemente constituye un insumo de gran utilidad para comprender los idearios que han guiado las consideraciones estatales respecto al "otro extranjero": ¿quién es, en términos jurídicos, el migrante al que se le aplica la normativa? ¿Qué derechos le corresponden y, por otro lado, cuáles son las condiciones para ser reconocido como un sujeto de derechos? La respuesta a estas preguntas permite observar la forma en que las élites estatales han construido históricamente la figura del migrante, y las variaciones que ello ha tenido a lo largo del tiempo. Cada iniciativa legal respecto al migrante habla, en este sentido, de la forma en que sus inspiradores entienden al extranjero vecindado y los modos con que la sociedad receptora ha de asumirlos. Conocer la legislación migratoria, por consecuencia, implica al mismo tiempo aproximarse a las construcciones que, desde

el lugar de las élites, se elaboran respecto a la figura del inmigrante tanto en términos explícitos como implícitos¹.

En esta investigación, nuestro propósito es justamente exponer algunos hitos en la historia de la legislación migratoria chilena desde los inicios de su vida republicana y hasta la promulgación del Decreto Ley 1.094 en julio de 1975, con énfasis en el análisis de la forma en que –explícita e implícitamente– ha sido configurada la figura del “migrante”. Interesa así responder a las siguientes preguntas: ¿Cuáles son las relaciones de continuidad y ruptura en relación a la política y legislación migratoria del Estado chileno durante este período? ¿cuáles son las distintas definiciones del inmigrante que se han incorporado en dicha legislación? ¿cuáles son los derechos que se le han reconocido al inmigrante, y cuáles las condiciones exigidas a lo largo de la historia para su consideración como sujetos jurídicos de derechos?

En la primera parte de este trabajo daremos cuenta de los aspectos que definieron la legislación migratoria en Chile desde los comienzos de su vida independiente y hasta las primeras décadas del siglo XX, colocando atención en su carácter eminentemente promotor de la inmigración selectiva de ciudadanos europeos. En la segunda parte, expondremos los principales elementos presentes en la legislación producida desde inicios del siglo XX y hasta la promulgación del DL 1094 sobre extranjeros dictado por la Dictadura Militar en 1975 y que se encuentra actualmente en vigencia aunque con algunas modificaciones—. Destacaremos, en este sentido, la progresiva conversión de la legislación migratoria en un instrumento de adaptación a la facticidad migratoria más que de promoción de un estado de cosas deseado.

En las conclusiones señalamos algunos elementos de continuidad y ruptura que caracterizaron a la legislación migratoria durante el período de estudio. Ponemos énfasis en la aparición, durante el siglo XX, de un progresivo proceso de condicionamiento al reconocimiento de los inmigrantes respecto al cual

¹ La observancia de la política migratoria, en este sentido, permite verificar de modo explícito estas construcciones de la figura del migrante, construcciones que, sin embargo, no requieren de modo necesario de la existencia de dicha política: “Cuando la institucionalización de una política migratoria se formaliza en cuanto a sus objetivos y acciones a través del discurso oficial o de la legislación pertinente, estamos frente a una política migratoria explícita. Sin embargo, la carencia de esta formalización implica que las medidas asumidas se basan en concepciones implícitas de los objetivos de las políticas migratorias vigentes, que de ninguna manera determinan la no existencia de las mismas”. Jensen, María, “Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la política migratoria chilena”, *III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población. ALAP*, 24 al 26 de septiembre de 2008. p. 8. (http://www.alapop.org/2009/images/DOCSFINAIS_PDF/ALAP_2008_FINAL_354.pdf).

la legislación de 1975 se plantea como profundización y consolidación más que ruptura². En definitiva, a lo largo de este trabajo buscamos aproximarnos a la comprensión del carácter complejo que, a lo largo de la historia de Chile y hasta la actualidad, ha tenido el vínculo entre la facticidad de los procesos migratorios y su traducción normativa.

LA LEGISLACIÓN PRODUCIENDO REALIDAD: LA INMIGRACIÓN EUROPEA COMO APORTE CIVILIZATORIO EN LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XIX

En su *Informe al Ministro del Interior* emitido durante el mes de agosto de 1856, el miembro de la comisión para la inmigración extranjera convocada por el entonces presidente Manuel Montt, Rafael Larraín, describía con las siguientes palabras el carácter estratégico que, para el Estado chileno, asumía la tarea de atraer inmigrantes europeos:

“En la actual pacífica y floreciente condición de la República, la inmigración extranjera está llamada a resolver por sí sola o en consorcios con los otros elementos activos de la propiedad nacional, la mayor parte de las cuestiones de mejora y desarrollo interior de nuestra vitalidad que se hallan pendientes hoy día, tales como la cuestión de reducción pacífica e incorporación política y social del territorio de Arauco; la conveniente resolución de la diversas cuestiones de territorio y de límites que están llamadas a ser sanjadas más por el hecho de la población, que por las prescripciones escritas de los pactos internacionales, la cuestión importantísima de nuestra producción agrícola y minera, fuente inagotable de nuestra prosperidad, que necesita urgentemente del elemento extranjero para alcanzar todo su desarrollo por la concurrencia de brazos y la adopción de prácticas nuevas, y por último, lo que tal vez es más interesante de todo, la consecución de la moralidad práctica de nuestras masas especialmente en los campos, poniéndolas en contacto con las masas laboriosas y bajo todos conceptos superiores de las naciones civilizadas de Europa,

² La comprensión de la legislación de 1975 en términos de ruptura con la tradición histórico-legislativa en relación a la inmigración puede verse expuesta en Lara, María, “Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura (1824-2013)”. *Revista de historia del derecho*. N° 47. 2014. pp. 59-104; Cano, Verónica, Soffia, Magdalena y Martínez, Jorge. “Conocer para legislar y hacer política: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio”. *CEPAL. Serie Población y desarrollo*. N° 88. 2009.

cuyos más humildes proletarios aventajan siempre en algo a nuestras clases generales semi indígenas y semi españolas, y que por lo tanto, conservan casi intactos los defectos de su carácter primitivo y de su actual condición”³.

En esta breve referencia es posible ver condensada la forma, expectativas y sentido hacia donde apuntaba, durante gran parte del siglo XIX, el objetivo estatal de atracción de población inmigrante europea. Tal como se observa, la llegada de inmigrantes europeos era considerada no solo como un aporte para el desarrollo económico del país, sino que también como un factor geopolítico de poblamiento y ocupación efectiva del territorio, asimismo como de “moralización” y “civilización” de las prácticas socioculturales del país⁴.

En lo fundamental, esta posición del Estado se tradujo en una producción legislativa caracterizado por 1) su objetivo de fomentar la inmigración selectiva de población europea; 2) considerar a los inmigrantes europeos por sobre la población nativa— como agentes fundamentales para el desarrollo de los proyectos de desarrollo nacional; y 3) omitir jurídicamente los procesos de inmigración originados como resultado de la interacción con los países vecinos⁵.

Los orígenes de esta disposición jurídica datan desde los orígenes mismos del Chile republicano. De hecho, la primera iniciativa legal relativa al tópico inmigratorio producida se remonta hacia los primeros meses del año 1824, cuando en uno de sus artículos la ley intitulada “Industria nacional. Medidas de protección” señalaba:

³ “Informe de Rafael Larraín Moxo al Ministro del Interior”. Santiago. 15 de agosto de 1856. En, Harris, Gilberto. *Inmigración y emigración en Chile durante el siglo XIX*. Valparaíso. Ediciones Universidad de Playa Ancha. 1996. p. 78.

⁴ Este predominio del paradigma eurocentrista en la legislación migratoria está presente en gran parte de los Estados latinoamericanos durante el siglo XIX. Una descripción de sus alcances en Pellegrino, Adela, *Migrantes latinoamericanos y caribeños: síntesis histórica y tendencias recientes*. Santiago, CEPAL, 2000.

⁵ Las primeras regulaciones migratorias generadas en Chile han sido examinadas, entre otros, por Harris, *Inmigración y emigración en Chile durante el siglo XIX*; Mezzano, Silvia, “Políticas de inmigración chilena desde 1845 hasta 1992”. *Revista Diplomacia*. N°68. 1995; Norambuena, Carmen, “Políticas migratorias en Chile: la inmigración deseada y la inmigración real”. *Cuadernos de difusión académica Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos*. N° 5. 2002; Norambuena, Carmen, “La inmigración en el Pensamiento de la Intelectualidad Chilena 1810-1910”, en *¿Faltan o sobran brazos? Migraciones internas y fronterizas (1850-1930)*. Santiago. USACH/IDEA.1997; Norambuena, Carmen, “Política y legislación inmigratoria en Chile 1830-1920”. *Cuadernos de Humanidades*. N° 10. 1990; Lara, “Evolución de la legislación migratoria en Chile”; Cano, Verónica y Soffia, Magdalena, “Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada”. *Papeles de población*. Vol. 15. N° 61. 2009.

“A todo extranjero que establezca en Chile fábricas de cáñamo, lino, cobre i otros objetos de industria nacional sobre las primeras materias que produce el país i en objetos que aparece constitucionalmente el gobierno valiéndose de manos indígenas auxiliares i sin usar alguna reserva en las elaboraciones, se le franquearán por el Estado i en propiedad terrenos para su establecimiento i cultura, excención de toda contribución personal, territorial, industrial en los productos de sus fábricas i posesión por un tiempo determinado, se le protegerá i auxiliará en cuanto pueda el Gobierno i quedará excento de toda carga militar o municipal por el mismo término. () Los extranjeros católicos que quieran domiciliarse en Chile, dedicándose a la agricultura, se les proporcionarán terrenos a discreción de las expectativas autoridades i exencion temporal de derechos en los frutos de los terrenos incultos que habilitaren”⁶.

Sin embargo, los intentos por promover la inmigración se inauguran incluso antes de la referida ley. Como es sabido, las particulares condiciones geopolíticas del Chile colonial habían permitido cumplir con las expectativas aislacionistas de los españoles, para quienes la llegada de extranjeros resultaba sin lugar a dudas una amenaza para la mantención del control territorial y económico de sus colonias. Las difíciles condiciones climáticas del país, unidas a su lejanía respecto a las rutas marítimas europeas y la existencia de amplificados controles generados por nuestra condición de capitania general, permiten comprender la escasa presencia de extranjeros no españoles una vez gestada la independencia⁷, cuyo número a la fecha no ascendía a más de un centenar de personas⁸.

Dicho lo anterior, no es casualidad que en el contexto mismo de las luchas de independencia se promoviera la presencia de europeos provenientes de países distintos a España. Carrera y O Higgins, por ejemplo, estimulaban ya en el año 1811 la llegada de inmigrantes irlandeses, suizos e ingleses para aportar en la

⁶ Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile, “Objetos de legación i negociación que acuerda el Senado Lejislador i Conservador para que sirvan de bases a las instrucciones que debe organizar el Supremo Director en la forma Constitucional”. Santiago. 24 de marzo de 1824 (<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-9839.html>)

⁷ Urbina, Rodolfo, *Gobierno y sociedad en Chile colonial*. Valparaíso, Ediciones Universitarias, 2013.

⁸ Norambuena, Carmen, “Política y legislación inmigratoria en Chile 1830-1920”, p. 47.

defensa del territorio, el poblamiento de su superficie inhabitada y la gestación de iniciativas económico-productivas. Evidentemente, y en consecuencia con el espíritu de la época, de lo que se trataba era de atraer sujetos con capacidades y competencias superiores a las de los nativos, tanto en el plano de su moralidad como de su civilidad, emprendimiento y laboriosidad. Ello es lo que explica la pronta preocupación por la atracción de inmigrantes europeos, y la temprana traducción de dicha preocupación en una normativa que expresamente fuera capaz de operativizar este objetivo⁹.

En lo que refiere a los objetivos de las políticas migratorias del Estado chileno, cabe aclarar que éstos no respondieron preferentemente a la supuesta falta de fuerza de trabajo nativa o a déficits demográficos que obligaran a generar políticas de poblamiento y colonización extranjera. De hecho, durante el mismo período en que las élites estatales fomentaban la inmigración de población europea, en la zona sur del país se producían significativos flujos migratorios de chilenos hacia Argentina, persiguiendo condiciones materiales de reproducción de su vida que no encontraban en Chile. Paradojalmente, entonces, se generaba una situación en la que, como señala Norambuena, “por los mismos años en que Chile es parte del llamado proceso de inmigración europea masiva a América, el país se presenta como un centro expulsor de población”¹⁰. Evidentemente entonces, lo que se perseguía por parte del Estado chileno era la incorporación al país de personas y grupos que, en un juicio muy propio de la época, destacaran por su mayor capacidad en relación a los criollos y a la población indígena— para aportar al desarrollo del país, tanto en el plano material como en la dimensión moral-civilizatoria.

Ahora bien, tras la ya referida iniciativa legal de 1824 destaca la promulgación, en noviembre del año 1845 y con la firma del Presidente de la época Manuel Bulnes, de la Ley de Colonización, instrumento jurídico que vino a consolidar el ya reseñado afán del Estado chileno por atraer a colonos europeos, y que representa el instrumento legal prototípico del espíritu legislativo del Estado chileno durante todo el siglo XIX.

⁹ Con tiempos y ritmos distintos, esta asociación entre el ideal del progreso y la civilización con la inmigración es propia de gran parte de las políticas y legislaciones de los estados latinoamericanos durante el siglo XIX. Para el caso de Argentina, véase Oslak, Oscar, *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires, Ariel, 1997.

¹⁰ Norambuena, “La opinión pública frente a la emigración de los chilenos a Neuquén”, en *¿Faltan o sobran brazos? Migraciones internas y fronterizas*, p. 81. Sobre los procesos migratorios de chilenos hacia países fronterizos durante el siglo XIX, véase también Harris, Gilberto, “Tribulaciones de los emigrados chilenos en Perú, Bolivia y Argentina durante el siglo diecinueve”, en Norambuena, Carmen (ed.). *¿Faltan o sobran brazos? Migraciones internas y fronterizas (1850-1930)*.

En el lapso de tiempo que fluctúa entre la ley de 1824 y el cuerpo normativo de 1845, los afanes por atraer población migrante habían fracasado rotundamente pese a los múltiples intentos estatales, entre los cuales se cuenta el envío en 1825 de un comisionado especial a Inglaterra para atraer inmigrantes de dicha nacionalidad; la creación en 1838 de la Sociedad Nacional de Agricultura, entre cuyos objetivos principales estaba el de atraer inmigrantes europeos; y la firma de un contrato con un comerciante inglés, en el año 1842, con el objeto de atraer inmigrantes de dicha nacionalidad¹¹.

Considerada por Vicuña Mackenna como “el verdadero punto de partida de todo lo que existe en el país en materia de inmigración y colonias”¹², la legislación de 1845 expresa un hito de consolidación de la voluntad estatal por fomentar la inmigración, a la vez que una muestra de la confianza en la capacidad de la legislación positiva para intervenir en el direccionamiento y racionalidad de los procesos históricos. Junto con especificar los beneficios materiales a los cuales serían acreedores los ocupantes de los “terrenos baldíos” disponibles, la Ley de Colonización sentenciaba, por primera vez, el reconocimiento jurídico-político pleno para los extranjeros llegados al país para los fines de colonización. En su artículo 5, lo indicaba del siguiente modo: “Todos los colonos, por el hecho de acercarse en las colonias, son chilenos, i lo \ declararán así ante la autoridad que señale el Gobierno al tiempo de tomar posesión de los terrenos que se les concedan”¹³.

Las iniciativas estatales posteriores a esta ley fueron, en lo fundamental, complementarias. Existe en este sentido un amplio conjunto de iniciativas legales, decretos, reglamentos y normativas varias que apuntaron a direccionar y estimular los flujos migratorios en acuerdo con lo establecido desde estas tempranas legislaciones de 1824 y 1845. Dentro de este conjunto, destacables resultan las distintas comisiones creadas para atraer a los inmigrantes, desde Europa misma y de acuerdo a preferencias nacionales que iban variando según la coyuntura¹⁴; la constitución de la Oficina General de Inmigración en

¹¹ Un detalle de estas iniciativas, asimismo como de las características del proceso migratorio durante el período, puede verse expuesta en Vicuña Mackenna, Benjamín, *Bases del informe presentado al supremo gobierno sobre la inmigración extranjera por la comisión especial nombrada con este objeto*, 1865. Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1865.

¹² *Ibíd.*, p. 96.

¹³ “Colonias de naturales i extranjeros.— Se autoriza al Ejecutivo para establecerlas”. 18 de noviembre de 1845. En, Anguita, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de junio de 1912. Tomo I*. Santiago. Imprenta Barcelona. 1912. pp. 473-474.

¹⁴ Resulta interesante observar de qué forma iban variando las preferencias respecto a las nacionalidades originarias de los inmigrantes. En 1848, por ejemplo, Bernardo Philippi fue comisionado para atraer inmigrantes alemanes; un año después, otro comisionado

1872; la articulación de los objetivos de la inmigración con el así llamado proceso de “pacificación de la Araucanía” iniciado por el Estado chileno hacia 1860¹⁵, entre otras normativas y reglamentos sucesivamente elaborados durante todo el siglo XIX, y cuyo éxito en la promoción de la inmigración hacia Chile resultó variable.

se concentró en los irlandeses. Italianos, suizos, vascos, belgas, ingleses, escoceses y franceses, fueron ocupando así distintas ubicaciones en la escala de preferencias nacionales, de acuerdo a las condiciones del contexto geopolítico y de las muchas veces singulares y usualmente cambiantes caracterizaciones que las propias autoridades chilenas realizaban al respecto. Sobre esto, véase el particular diagnóstico realizado sobre las ventajas y desventajas de las distintas nacionalidades europeas en Vicuña Mackenna, *Bases del informe presentado al supremo gobierno sobre la inmigración extranjera por la comisión especial nombrada con este objeto*. Véase además sobre el respecto Harris, *Inmigración y emigración en Chile durante el siglo XIX*; Lara, “Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura (1824-2013)” ; Norambuena, “La inmigración en el Pensamiento de la Intelectualidad Chilena 1810-1910”.

¹⁵ Sobre el proceso de ocupación estatal de los territorios mapuches y el rol jugado en él por los inmigrantes europeos, véase Pinto, Jorge, *La formación del Estado y la nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*. Santiago, DIBAM, 2003.

Tabla 1.
Leyes migratorias siglo XIX. Algunos hitos relevantes

Año	Título	Destinatarios de la norma	Aportes esperados	Derechos o privilegios que se otorgan	Condiciones para el reconocimiento
1824	Industria nacional. Medidas de protección	“Todo extranjero que establezca en Chile fábricas de cáñamo, lino, cobres y otros objetos de industria nacional () (y) los que quieran domiciliarse en Chile dedicándose a la agricultura”.	Desarrollo industrial Desarrollo agrícola Poblamiento	Cesión de tierras Protección y auxilio Exención de cargas militares y municipales	Adscribir a la religión católica (para labores agrícolas) Origen europeo (condición implícita)
1845	Ley de colonización	“Extranjeros que vengan al país con ánimo de avecindarse en él y ejerzan alguna industria útil”.	Poblamiento y colonización	Cesión de tierras Exención de cargas tributarias Otorgamiento nacionalidad chilena	No se indican explícitamente (origen europeo)
1872	Creación oficina general de inmigración	“Colonos”. “Personas cuyos servicios deseen contratar los agricultores del país”.	Colonización Fuerza de trabajo	Cesión de tierras Equipamiento logístico	No se indican (origen europeo)

En cuanto al balance de este período, las investigaciones realizadas a propósito del impacto cuantitativo de los intentos de atracción de inmigrantes europeos coinciden en plantear que el Estado chileno no tuvo éxito en cumplir sus expectativas. Ya tempranamente, el diagnóstico emanado desde una Comisión para la inmigración extranjera convocada por la Presidencia de la República en el año 1856 resultaba, en este sentido, categórico: a diferencia de otros

países en los cuales los procesos migratorios fueron el resultante de oleadas “espontáneas y libres”, Chile forma parte del grupo de países en los que la inmigración fue el resultado de una legislación interesada en producir efectos antes que regular realidades preexistentes. Vale detenerse en la argumentación ofrecida en este informe:

“La Comisión ha examinado las condiciones propias de la inmigración en todos los países de la América del Norte y de la del Sud, y como resultado de un análisis prolijo y comprobado por los hechos, establece las dos deducciones capitales que siguen: 1ª que la emigración espontánea solo es provocada por el aliciente de la propiedad como sucede en Estados Unidos, o por los fuertes salarios, como se nota en la República Argentina, únicos países donde la inmigración prospera en vasta escala y la 2ª que la emigración contratada, bajo la forma de colonias no ha producido sino resultados desastrosos como en México, la América Central, las tres repúblicas de la antigua Colombia y el Perú, o simplemente mediocres, como en el Brasil y Chile”¹⁶.

Los motivos que explican el fracaso del proyecto decimonónico de migración selectiva son debatibles, y van desde razones exógenas al ámbito de las decisiones estatales (condiciones geográficas y geopolíticas, por ejemplo) hasta motivos que refieren a las acciones y omisiones del propio Estado, tales como las referidas por Cano y Soffia

“Se suele resaltar que el ideario inmigratorio de poblar para civilizar estuvo lejos de alcanzarse y no respondió a las expectativas del gobierno, en parte, por la poca claridad con la que se diseñó dicho proyecto, los escasos recursos a él destinados y el bajo grado de profesionalización y estratificación de los europeos que llegaron al comienzo. En algunas ocasiones la integración laboral no resultó enteramente pacífica. En el caso particular de la colonización de la Araucanía, el éxito del proyecto modernizador fue relativo, en tanto muchos habi-

¹⁶ “Informe de Rafael Larraín Moxo al Ministro del Interior”. Los modestos resultados de las políticas de atracción de migrantes resaltan aún más evidentes a la hora de su comparación con los países del cono sur latinoamericano. Sobre esto, Pellegrino, *Migrantes latinoamericanos y caribeños: síntesis histórica y tendencias recientes*, p.15.

tantes autóctonos perdieron el acceso a la tierra y con ello la posibilidad de explotarla y, al mismo tiempo, fueron pocos los colonos que efectivamente se dedicaron a las labores del campo. Muchos extranjeros convocados por el Estado terminaron trasladándose a países como Argentina y Brasil, en donde se les ofrecían mejores salarios y condiciones de trabajo¹⁷.

Las dificultades para el cumplimiento de los objetivos de atracción de inmigrantes tuvieron como una de sus expresiones los permanentes cambios reseñados más arriba- en cuanto al origen de los inmigrantes que se deseaban incorporar al país, preferencias que se iban modificando de modo permanente durante el período. Es así como, por ejemplo, en un "instructivo para el agente de colonización e inmigración" enviado a Europa por las autoridades chilenas en el año 1882, se instruía estimular la atracción de españoles de origen vasco, toda vez que durante todo el siglo XIX la ubicación de los españoles en el orden de preferencias del Estado chileno había sido bastante desventajosa, y el interés que generaban estaba muy por debajo de alemanes, ingleses o incluso irlandeses. Los argumentos con que el propio Estado chileno buscaba justificar este nuevo interés por los españoles resultan dignas de ser referidas como ilustración de la necesidad de adaptarse a los modestos resultados de las innumerables misiones y comisiones captadoras de inmigrantes:

"Las informaciones que este Ministro ha podido recoger acerca de las fuentes a que podemos ocurrir con mayor ventajas por inmigrantes europeos le permiten establecer la fundación de una colonia de vascos españoles. Consultaría por el presente todas las condiciones de conveniencia para la industria o el trabajo agrícola, de seguridad para el orden interno y de asimilación a nuestros hábitos y a nuestro clima. La virilidad de aquella raza, la sobriedad de sus hábitos de vida, la comunidad de idioma con nuestra población civilizada, la similitud

¹⁷ Cano, y Soffia, "Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada". p. 134. Según señala Estrada, a las dificultades producidas en Chile para la atracción de migrantes se deben adicionar las generadas en los propios países europeos, los que por lo general exigían un conjunto de condiciones de funcionamiento administrativa y económicamente demasiado onerosas para las agencias de emigración chilenas. Estrada, Baldomero, "Los intentos estatales por estimular el factor humano nacional a través de la inmigración europea 1880 y 1920". *Mapocho*. Vol. 47. N° 303. 2000. pp. 303-338.

de las condiciones de su clima meridional con la de los lugares a que habría de destinárseles y su respeto tradicional por las leyes que los rigen, son otras tantas garantías de que la raza vascuence se amolda con facilidad a las condiciones generales de nuestro país y otros tanto motivos que se enlazan para inducirnos a sacar de aquella fuente la inmigración que, desde luego, necesitamos derramar en las regiones del sur”¹⁸.

Este imperativo de “poblar la nación” con inmigrantes europeos, axioma que dotó de un claro sentido y direccionalidad a la legislación migratoria del Chile del siglo XIX, comenzó a diluirse al entrar el nuevo siglo. El síntoma inequívoco de dicho declive se evidenciaría en la severa ausencia de legislación migratoria durante las primeras décadas del siglo XX, una ausencia que expresaba claramente el debilitamiento de la confianza formalista en las capacidades del derecho para crear realidad.

Para concluir este apartado, es necesario precisar un punto respecto de la incidencia que el Estado ejerce sobre la emergencia de los flujos migratorios, como un factor contrapuesto a migraciones clasificadas como “espontáneas o libres”, que la literatura permite matizar la noción de espontaneidad. En efecto, los análisis comparados a nivel internacional sobre las políticas migratorias¹⁹ muestran con claridad que existe una tensión entre cuatro factores que influyen en la emergencia de flujos migratorios: la voluntad de los migrantes y la existencia de redes; las disposiciones y acciones políticas de los Estados; las condiciones sociales y económicas las sociedades emisoras y receptoras²⁰; y finalmente la literatura que, desarrollada desde la teoría histórico-estructural²¹, añade los vínculos culturales, económicos, históricos etc., entre lugares y des-

¹⁸ De Borja Echeverría, Francisco, “Instrucciones al Agente de Colonización e Inmigración de Chile en Europa”. Harris, Gilberto. *Emigrantes e inmigrantes en Chile, 1810-1915. Todo revisado todo recargado*. Valparaíso, Ediciones de la Editorial de la Universidad de Playa Ancha, 2001. p. 397.

¹⁹ Para una aproximación respecto a políticas migratorias comparadas, véase Castles y Miller, *La era de la migración. Movimientos internacionales de población*, UAM, México D.F., 2007; Castles, Stephen and Alastair Davidson, “Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging”, *The Journal of Sociology & Social Welfare*, Vol. 28: Iss. 2, Article 18. Available at: <http://scholarworks.wmich.edu/jssw/vol28/iss2/18>; Sassen, Saskia, *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*, siglo XXI, México D.F. 2001.

²⁰ Portes, Alejandro y József Böröcz, Contemporary immigration: “Theoretical perspectives on its determinants and modes of incorporation”, *International migration Review*, Center for Migration Studies of New York, Inc.

²¹ Sassen, Saskia. (1988). *The Mobility of Labor and Capital: A Study in International Investment and Labor Flow*, Cambridge, Cambridge University Press.

tino como un factor clave para explicar por qué las personas migran. En consideración de estos antecedentes, la concepción de migración espontánea que asume tanto la literatura como los documentos públicos, hay que comprenderla como una forma de relevar la incidencia de los elementos que no están asociados a la acción planificadora del Estado, en el origen de las corrientes migratorias. En estricto rigor, la espontaneidad aludida de los flujos sería más bien la expresión del conjunto de condiciones por las que migran las personas, distintas o incluso contradictorias con los objetivos de las políticas públicas, la legislación y en general la acción del estado.

LA LEGISLACIÓN ADAPTÁNDOSE A LA REALIDAD: LA FACTICIDAD MIGRATORIA EN LA LEGISLACIÓN DEL SIGLO XX

Tal como hemos visto, la legislación migratoria del siglo XIX se caracterizó por una fuerte voluntad performativa de direccionamiento de un proceso considerado como necesario para el desarrollo, consolidación y progreso de la “nación chilena”. Sin embargo, y tal como lo señaláramos más arriba, el balance general muestra que el resultado de dicha voluntad fue más bien modesto, y estuvo muy por debajo de la magnitud de los esfuerzos realizados para atraer organizada y planificadamente inmigrantes europeos al territorio nacional.

En contraste con esta débil materialización de la inmigración dirigida por el Estado, la inmigración generada por condiciones distintas de la acción estatal fue significativamente más masiva y constante en el tiempo, pese a no redundar en la producción de una normativa específica. Curioso formalismo en el que, al no existir como figura jurídica, el migrante llegado al país por fuera de los canales institucionales de atracción pareciera no existir “en la realidad” para el Estado chileno. Paradojalmente entonces, mientras la legislación migratoria se manifestaba como proactiva y enérgica en relación a un objetivo muy modestamente alcanzado, fue incapaz de observar la dinámica de la inmigración no dirigida, fenómeno que se fue desarrollando por fuera de normativas y regulaciones estatales.

Ahora bien, ¿quiénes eran estos “otros migrantes” del siglo XIX y de las primeras décadas del siglo XX? ¿De qué manera fue procesada su existencia por parte del Estado chileno? La literatura histórica reconoce la existencia de a lo menos tres tipos de inmigrantes llegados al país por fuera de las políticas de atracción estatales: los inmigrantes europeos avocados libremente en el contexto de procesos globales de movimiento de población; los inmigrantes no europeos y, por último, los inmigrantes intrarregionales, principalmente aquellos provenientes de los países vecinos a Chile.

Respecto a los inmigrantes provenientes de Europa, estos se remiten hasta los orígenes mismos de la República, cuando la liberación de las fronteras comerciales atrajo a europeos provenientes fundamentalmente de Inglaterra y Francia²². Posteriormente, distintas coyunturas fueron generando la llegada de oleadas de inmigrantes de diversos lugares de Europa, los que lograron niveles variables de inserción social y económica en la vida nacional²³. En 1850, en su *Memoria sobre la colonización en Chile*, Ignacio Domeyko hacía referencia a este grupo de europeos migrantes, clasificándolos como “migrantes naturales” compuestos “en gran parte de aventureros u hombres impelidos por hambre y miseria a huir del país”²⁴. Pese a ello, proponía en dicho texto la regularización de su status y su eventual incorporación, reunidos algunos requisitos, al grupo de los inmigrantes “colonizadores”. La respuesta estatal tardó más de medio siglo en llegar, manteniéndose estos inmigrantes –durante todo el siglo XIX– destinados a lo que su fortuna y la facticidad de las relaciones sociales pudieran lograr.

El segundo grupo de inmigrantes no dirigidos corresponde a aquellos provenientes de otras regiones no europeas. Sobre su contexto de emergencia y su dinámica específica, Cano y Soffia señalan que

“Entre 1865 y 1860 comenzaron a llegar inmigrantes árabes y asiáticos que, a diferencia de los europeos, no contaban con concesiones ni ofertas concretas para asentarse en el país, porque su venida coincidió con el término de las políticas de atracción de inmigrantes y, además, porque provenían de naciones situadas en los niveles más bajos de la jerarquía que disponía la política migratoria de esa época. Pese a todo, el espíritu emprendedor que los caracterizaba les permitió final-

²² Cano y Soffia, “Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada”.

²³ Estos flujos migratorios “Eran procesos migratorios que, más allá de las legislaciones, seguían el curso expansivo del capitalismo del siglo XIX. La inmigración europea adquirió magnitudes importantes desde mediados del siglo XIX y, si bien todos los países de la región recibieron su aporte, es en el sur del continente donde el impacto demográfico fue más importante. El crecimiento de la población y los cambios que tenían lugar en las sociedades europeas en el marco de la expansión de la economía capitalista, generaron desplazamientos importantes de la población tanto hacia las ciudades como hacia territorios en América y Oceanía donde existían fronteras abiertas, que buscaban la incorporación de nuevos pobladores y donde la apertura al comercio con Europa era más intensa”. Pellegrino, *Migrantes latinoamericanos y caribeños: síntesis histórica y tendencias recientes*, p.8.

²⁴ Domeyko, Ignacio, *Memoria sobre la colonización en Chile*. Santiago, Julio Belen y Cía., 1850, p. 12.

mente asentarse, no obstante que, en su proceso de integración, debieron enfrentar fuertes prejuicios y discriminaciones por parte de la sociedad chilena”²⁵.

En cuanto al tercer y último grupo de inmigrantes que llegaron por fuera de los incentivos específicos del Estado, estuvo conformado por aquellos provenientes de países latinoamericanos y mayoritariamente de los tres limítrofes: Bolivia, Perú y Argentina, es preciso señalar que su presencia fue significativa y permanente durante todo el siglo XIX. Hacia finales de dicho siglo, de hecho, los inmigrantes de estas procedencias alcanzaban el 67% del total de extranjeros residentes en Chile.

Pese a su importancia cuantitativa, la circulación e inmigración de habitantes de países fronterizos durante el siglo XIX no constituía una realidad reconocida ni menos incentivada jurídicamente por el Estado chileno. Con excepción de las necesidades –inorgánicamente procesadas– de incorporación de mano de obra a la industria salitrera hacia finales del siglo XIX, lo cierto es que el Estado chileno no se preocupó de garantizar un reconocimiento jurídico de estos inmigrantes provenientes de países vecinos²⁶. Es más, si alguna tendencia es posible de evidenciar durante el período, esta es justamente la de limitar, restringir o segregar la presencia de este grupo. Así lo expresó la siguiente “Relación de José Sepúlveda al Intendente de la Provincia de Coquimbo”, documento que refiere a una demanda de vigilancia y control sobre las actividades de los inmigrantes argentinos avecindados en Copiapó hacia el año 1842: “Exige la prudencia cuando menos minorar el número de emigrados obligándoles a residir en puntos de la República que no sean fronterizos. Mientras esto no se ponga en planta, o no se provea de la competente fuerza veterana, creo que los emigrados pueden burlar la vigilancia de las autoridades”²⁷.

²⁵ Cano y Soffía, “Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada”, p. 134. Hacia inicios del siglo XX, la llegada de estos grupos de inmigrantes se incrementó de la misma forma en que las manifestaciones de rechazo xenóforo hacia ellos, con especial énfasis en lo que refiere a los árabes provenientes del imperio turco otomano. Sobre las manifestaciones de rechazo xenóforo a la migración no europea, y especialmente a los así llamados “turcos”, véase Rebolledo, Antonia, “La turcofobia. Discriminación antiárabe en Chile, 1900-1950”. *Revista Historia*. N° 28. 1994. pp. 249-277.

²⁶ El incremento de la producción salitrera hacia la segunda mitad del siglo XIX fue requiriendo de la ampliación de la mano de obra en la zona norte del país. Inorgánicamente, ésta fue atraída de múltiples formas, entre las cuales se encuentra la modalidad del “enganche”, práctica informal de atracción de trabajadores hacia la industria del salitre que se caracterizó por la plena ausencia de regulación y planificación en su despliegue.

²⁷ En Harris, *Inmigración y emigración en Chile durante el siglo XIX*, p. 116.

Esta condición de presencia puramente fáctica sometía a los inmigrantes a la arbitrariedad de las circunstancias sociales, económicas y políticas que afectarían la vida nacional, situación que naturalmente generaba una condición de vida esencialmente precaria y teñida de incertidumbre. Dicha condición tuvo como expresión dramática al conjunto de acciones identificadas por Sergio González²⁸ como de “chilenización compulsiva” (1910-1922), las que abrieron un período de aguda violencia estatal y civil protagonizada por las tristemente célebres “ligas patrióticas”- contra la población peruano-tarapaqueña que, como efecto de la Guerra del Pacífico, quedó ubicada en los nuevos territorios incorporados a la soberanía chilena.

La presencia de un significativo porcentaje de migrantes no regulados, avecindados en Chile como resultado de procesos histórico-sociales no normados jurídicamente, se extendió hacia el siglo XX en detrimento de la cada vez menor proporción de extranjeros avecindados al país como resultado expreso de la política estatal. La legislación migratoria, en este sentido, se volvía evidentemente extemporánea e incapaz de regular un fenómeno que operaba según ritmos y modalidades alejadas de la imaginación jurídica²⁹.

Durante las primeras décadas del siglo XX, sin embargo, esta brecha entre los procesos migratorios y el ethos legislativo impulsado por el Estado chileno comienza a reducirse. A nuestro juicio, cuatro son los factores entrelazados entre sí –que aportan al reconocimiento estatal de la existencia de dicha brecha y a la consecuente activación de una actualización normativa cuyo objetivo ahora ya no era exclusivamente el de la promoción de aquel proceso migratorio deseado, sino que también el de la regulación de un proceso fáctico, desplegado históricamente con independencia de los deseos y las planificaciones estatales: 1) la progresiva presión de grupos nativos en cuanto a adquirir privilegios y estímulos equivalentes a los recibidos por los migrantes europeos; 2) el notorio incremento de los migrantes libres destinados a labores industriales– llegados al país como resultado de las políticas de atracción desarrolladas durante el gobierno del Presidente Balmaceda hacia finales del siglo XIX; 3) el reconocimiento estatal del fracaso del proyecto de migración selectiva y 4) un contexto ideológico de activación del nacionalismo.

En relación al primer factor mencionado cabe indicar que, como fruto de suce-

²⁸ González, Sergio, *El dios cautivo. Las ligas patrióticas en la chilenización compulsiva de Tarapacá (1910-1922)*. Santiago, LOM, 2004.

²⁹ Información estadística relativa a los flujos de migrantes europeos a Chile entre fines del siglo XIX y comienzos del XX en Gutiérrez, Héctor, “La inmigración española, italiana y portuguesa: Chile 1860-1930”. *Notas de Población*. Año XVII. N° 48. 1989.

sivas manifestaciones de inconformidad provenientes de grupos de chilenos interesados en formar parte de la política de colonización hasta ese entonces restringida jurídicamente a los europeos inmigrantes, hacia finales del siglo XIX se dictaron un conjunto de leyes dirigidas hacia la homologación de derechos y obligaciones para extranjeros y nacionales que quisieran convertirse en colonos³⁰. Cabe, en este sentido, destacar la ley número 380 del año 1896, por medio de la cual se estimulaba el retorno de chilenos emigrados a Argentina concediéndoles la posibilidad de optar a la condición de colonos:

“Se autoriza al Presidente de la República para que, desde la promulgación de la presente ley, pueda conceder, en las provincias de Cautín, Malleco i Valdivia, hijuelas hasta de ochenta hectáreas por cada padre de familia, i hasta de cuarenta por cada hijo varón mayor de dieziseis años, a los chilenos que, hallándose establecidos como colonos en territorio de la República Argentina, hubieren regresado o regresaren al país. Los concesionarios podrán gozar de las mismas ventajas otorgadas a los colonos extranjeros por las disposiciones vijentes, i estarán sujetos a las obligaciones que incumben a dichos colonos”³¹.

Pero la presión de los chilenos se dirigía no solo a las políticas de colonización sino que también a la actividad económica en general. Ejemplo de ello es el relato de Harris en relación a la demanda de prohibición del ingreso de inmigrantes realizada por un conjunto de asociaciones obreras hacia finales del siglo XIX: “En 1889, los presidentes y secretarios de 41 asociaciones de obreros nacionales solicitaban al gobierno suspender la inmigración de carpinteros, tipógrafos, sastres, albañiles, zapateros, mecánicos, caldereros, herreros, cigarreros, panaderos y en general impedir la entrada de todos los que desarrollaran un arte u oficio”³².

Estas protestas coincidían con una coyuntura de incremento en el ingreso de los así llamados inmigrantes libres, fenómeno que generó un conjunto de tensiones y malestares provenientes no solo de las agrupaciones obreras de la época, sino que también de parte de las élites sociales y de los sectores más

³⁰ Lara, “Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura (1824-2013)”, pp. 68-9.

³¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, Proyecto de ley número 380. 4 de septiembre 1896. (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137915>).

³² Harris, Inmigración y emigración en Chile durante el siglo XIX, p. 48.

conservadores de la época³³. Y ello, pues la oleada inmigratoria de finales del siglo XIX era ya en los hechos muy distinta a la construida por la imaginación civilizatoria de mediados del siglo XIX.

Para ilustrar lo arriba señalado, basta con mostrar el siguiente editorial del periódico *La Unión de Valparaíso*, publicado en día 18 de octubre 1890, que evalúa los resultados del ingreso masivo de inmigrantes libres al país:

“A pesar de los deplorables resultados que ha producido en Chile la inmigración artificial, hay todavía quienes se empeñan en hacerla andar contra viento y marea. No los crecidos gastos que ella impone y que resultan improductivos, o lo que es peor, contraproducentes; ni la violencia y considerable emigración nacional que con ella se está provocando y que anula hasta el aumento material de brazos que parece buscarse; ni los peligros morales ni los contagios materiales que estamos internando con cada cargamento humano, elegido sin examen ni acierto, han podido convencer a los defensores del costoso y desdichado ensayo de que Chile no está preparado para estas operaciones, sino que al contrario, se encuentra en condiciones de no poder continuarla sin gravísimo daño”³⁴.

Pero este clima adverso a la inmigración masiva no solo se manifestaba en los grandes centros urbanos. Estrada refiere a la existencia, por esa misma fecha y en lo referido a la percepción nativa acerca de la llegada de nuevas oleadas de colonos en Chiloé, de un similar clima de rechazo a la llegada de inmigrantes:

³³ Hacia fines del siglo XIX, como hemos señalado, se introdujeron un conjunto de iniciativas dirigidas a incrementar la llegada de inmigrantes al país. Para ello, se dictaron normativas tales como la creación de un “agente de colonización” (1882) radicado en Europa para atraer ya no solo colonos con fines de poblamiento, sino que también obreros especializados. Esta ofensiva estatal presentó como resultado el incremento sustantivo de la inmigración urbana de ciudadanos europeos, al mismo tiempo que una esperable pérdida de control respecto a la forma en que estos inmigrantes se insertaban en el país. Es así como, en la práctica, los así llamados “inmigrantes libres” se convirtieron en una modalidad de “inmigrantes espontáneos”, estimulados por las acciones del Estado chileno, pero sometidos a una azarosa e indeterminada inserción laboral y social en Chile. Sobre ello, véase Estrada, “Los intentos estatales por estimular el factor humano nacional a través de la inmigración europea 1880 y 1920”; Cano y Martínez. “Conocer para legislar y hacer política: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio”.

³⁴ Diario *La Unión de Valparaíso*. 18 de octubre de 1890. Citado en Estrada, “Los intentos estatales por estimular el factor humano nacional a través de la inmigración europea 1880 y 1920”, p. 316.

“La llegada de estos europeos no fue motivo de satisfacción para la comunidad chilota. El inmigrante era causa de frecuentes disputas y se le identificaba como un agente de alteración de las costumbres y de la moralidad, cuyas repercusiones eran estimadas nefastas. La prensa exteriorizó el malestar de la población, recalcando los aspectos negativos de la venida de mayor número de trabajadores vistas las escasas posibilidades laborales de los lugareños, hecho que además provocaba un inminente descenso en el precio de los artículos, haciendo muy poco comercial su elaboración”³⁵.

Entre otros factores, este clima social fomentó la producción de modificaciones jurídicas que van produciendo una modificación de aquella normativa decimonónica centrada en las expectativas a una legislación que, acogiendo las condiciones del marco histórico, se dirigió hacia 1) el reconocimiento condicionado de los inmigrantes, aun cuando éstos fueran de procedencia europea, 2) la construcción de normas jurídicas aplicables para el conjunto de la población inmigrante avecinada en el país, y 3) la tendencia a la generación de normas restrictivas fundadas en el principio de la potencial peligrosidad de la migración no planificada. Si estas modificaciones se vieron influenciadas por el incremento de las posiciones ideológicas nacionalistas propias de los inicios del siglo XX o más bien fueron el resultado de un crudo y realista diagnóstico relativo a la deficitaria atracción de los deseados inmigrantes deseados, es parte de una discusión que trasciende los objetivos de este trabajo.

Algunos de los hitos que dan cuenta de este proceso de actualización de la legislación migratoria corresponden, entre otros, al “Reglamento para el servicio de Inmigración Libre” (1895), la reglamentación del procedimiento para la concesión de calidad de colonos a migrantes libres de 1899; los sucesivos nuevos reglamentos de 1905 y 1907, y la “Ley que impide la entrada al país o la residencia en él de elementos indeseables” del año 1918³⁶.

La reglamentación del año 1899, por ejemplo, estableció un procedimiento de concesión de la calidad de colonos a los inmigrantes libres que quisieran optar a dicha condición, al mismo tiempo que estableció condiciones para la posesión y goce de las tierras entregadas por el Estado. El reglamento del año

³⁵ Estrada, “Los intentos estatales por estimular el factor humano nacional a través de la inmigración europea 1880 y 1920”, p. 321.

³⁶ Lara, “Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura” (1824-2013)”.

1905, por su parte, reconocía la figura del inmigrante libre al definirlo como la de “todo extranjero que llegara por vía de las agencias de inmigración para ocupar un trabajo existente o que se propusiera instaurar, que fuera de origen europeo o de Estados Unidos, que fuera agricultor, minero o capaz de ejercer un oficio, comercio o industria, que fuera menor de 50 años y que acreditara su moralidad y aptitudes”³⁷.

Este proceso de condicionamiento a la migración termina por consolidarse con la promulgación, en diciembre de 1918, la Ley 3.446 “que impide la entrada al país o la residencia en él de elementos indeseables”. En dicha ley se establecía –por primera vez de modo sistemático y explícito– un conjunto de condiciones para el reconocimiento de la calidad de migrantes de los extranjeros residentes en el país. En sus dos articulados principales, la ley especificaba de la siguiente forma las causas bajo las que se autorizaba a las autoridades competentes a aplicar la expulsión o prohibición de ingreso de los extranjeros, con independencia de su procedencia:

“Artículo 1.º Podrá impedirse la entrada al país de los extranjeros que hayan sido condenados o estén actualmente procesados por delitos comunes que el Código Penal califique de crímenes; de los que no tengan o no puedan ejercer profesion u oficio que los habilite para ganarse la vida, i de los que aparezcan comprendidos en algunos de los casos de enfermedad que señala el inciso 2.º, del artículo 110 del Código Sanitario.

Art. 2.º Se prohíbe entrar al país a los extranjeros que practican o enseñan la alteración del orden social o político por medio de la violencia. Tampoco se permitirá el acercamiento de los que de cualquier modo propagan doctrinas incompatibles con la unidad o individualidad de la Nación; de los que provocan manifestaciones contrarias al orden establecido, i de los que se dedican a tráficos ilícitos que pugnan con las buenas costumbres o el orden público”³⁸.

Como se observa, las condiciones que impiden al extranjero acercarse en el país, y que se encuentran explicitadas en esta normativa, pueden ser asociadas a criterios tanto de funcionalidad (plano laboral) como de integridad (plano físico) y disciplina (plano socio-político). El acercamiento en Chile, por consecuencia, ya deja de estar asociado exclusivamente al determinismo

³⁷ *Ibíd.*, p. 70.

³⁸ Ley 3.446 “que impide la entrada al país o la residencia en él de elementos indeseables”. 12 de diciembre 1918. (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23974>).

biológico-cultural de la procedencia del inmigrado, y se asocia más bien a 1) la capacidad de aportar materialmente por medio del trabajo, 2) el no ser carga sanitaria para el Estado y 3) la posibilidad de garantizar un comportamiento acorde a las leyes vigentes y a la mantención del orden socio-político.

A casi un siglo de implementada una legislación destinada a la atracción de población migrante europea, en definitiva, esta ley sintetizaba un cambio profundo en la valoración del Estado chileno respecto a los extranjeros avecindados al país, consistente en la explicitación de un conjunto de condiciones para el reconocimiento que termina por superar la asociación exclusiva entre origen y valor de los inmigrantes. Si durante el siglo XIX el Estado chileno privilegiaba la venida de extranjeros provenientes de países europeos (los que iban variando de acuerdo a situaciones circunstanciales) al mismo tiempo que omitía la extendida y mayoritaria presencia de inmigrantes espontáneamente avecindados en el país (de los cuales la gran mayoría provenía de países vecinos a Chile), a partir de las primeras décadas del siglo XX comenzará a volverse explícita la asociación de la inmigración deseada con un conjunto de condicionamientos trascendentes al origen nacional y/o a las características étnicas o raciales³⁹.

³⁹ Lo expuesto no significa que las alusiones biológicas y la preferencia por la inmigración europea no sigan estando presentes en la legislación migratoria chilena. Lo que resulta indudable, no obstante, es que estos criterios dejan de ser exclusivos y determinantes.

Tabla 2.
 Leyes migratorias siglo XX. Algunos hitos relevantes

Año	Título	Destinatarios de la norma	Aportes esperados	Derechos o privilegios que se otorgan	Condiciones para el reconocimiento
1896	Ley para la concesión de tierras a colonos chilenos que habitan en Argentina	"chilenos que, hallándose establecidos como colonos en territorio de la República Argentina, hubieren regresado o regresaren al país".	Poblamiento y colonización	Cesión de tierras	"Los concesionarios podrán gozar de las mismas ventajas otorgadas a los colonos extranjeros por las disposiciones vijentes, i estarán sujetos a las obligaciones que incumben a dichos colonos"
1899	Concesión de calidad de colonos a inmigrantes libres	Inmigrantes provenientes de EEUU o Europa	Ejercicio laboral	Ejercer actividades laborales	Originario de Europa o EEUU. Inmigrado por intermedio agencias inmigración Moralidad y aptitudes acreditadas
1918	Ley que impide la entrada al país o la residencia de elementos indeseables	Extranjeros sin especificación de origen	No se especifican	No se especifican	No haber sido condenado por crímenes en país de origen No encontrarse afecto a enfermedades inhabilitantes Encontrarse en condiciones de ejercer actividades laborales No ser considerado como alterador del orden público y la unidad nacional.
1953	Decreto con fuerza de ley n° 69 del 27 de abril de 1953 sobre inmigración y el departamento respectivo, dependiente del ministerio de relaciones exteriores	Extranjeros sin especificación de origen	Aumento poblacional Desarrollo económico Mejoramiento condiciones biológicas de la raza	Inmigrantes libres: "ejercicio libre de actividades económicas o de otro orden". Inmigrantes dirigidos: " de acuerdo con las cláusulas del contrato"	Demostrar buenas costumbres. Ejercitar actividades lícitas. No encontrarse procesado ni condenado por delito que merezca pena aflictiva. Realizar declaración jurada de acatamiento a la constitución y las leyes.
1961	Convenio de inmigración con el Estado español	Ciudadanos españoles	Desarrollo económico	Igualdad de derechos con ciudadanos chilenos Libre importación de bienes	Condiciones sanitarias Aptitudes profesionales (obreros, artesanos y técnicos).
1975	Decreto ley 1.094 que establece normas sobre extranjeros en Chile	Extranjeros sin especificación de origen	No se especifica	Permiso para realizar actividades económicas Permiso para estudiar Otros derechos especificados en la ley.	Ingresar por lugares habilitados Condiciones de salud adecuadas No adscribir o propagar doctrinas que alteren el orden y la paz social No ejecutar actos atentatorios contra las buenas costumbres Contar con recursos para vivir sin ser carga social Poseer vínculo con chileno/a (para residentes temporales).

Este proceso paulatino de incorporación de condiciones para el reconocimiento de los inmigrantes tuvo como hito definitivo la implementación, en 1953, del DFL número 69 y del DFL 521, normativas que reglamentaron el funcionamiento del Departamento de Inmigración y sistematizaron la política migratoria del país, incluyendo entre otras medidas la del registro formal de inmigrantes, la distinción entre la migración libre y dirigida y la creación de una cartilla del inmigrante, entre otras medidas destinadas a la producción de un mayor conocimiento y control estatal sobre la población inmigrante.

Manteniendo el sesgo racial de privilegio de la migración europea y de implícito rechazo a la migración intrarregional, esta legislación integra de modo definitivo la concepción de la migración como un fenómeno potencialmente atentatorio contra la estabilidad nacional, y cuya dinámica debe condicionarse a las cualidades sociales, psicológicas, actitudinales y morales del inmigrante. Dicha concepción queda inequívocamente expresada en el artículo 12 del reglamento referido, en donde se enumeran las causales de prohibición de ingreso al territorio nacional:

“Art. 12.- Se prohíbe la entrada al territorio nacional a los extranjeros que:

1. Propaguen o fomenten de palabra o por escrito, o por algún otro medio, doctrinas que tiendan a destruir por la violencia el orden social y la organización política y jurídica de la Nación, y a los que sean miembros de asociaciones u organizaciones destinadas a su enseñanza y difusión;
2. Hayan sido condenados o que estén actualmente procesados en sus respectivos países por delitos que el Código Penal califica de crímenes.
3. No tengan o no puedan ejercer profesión u oficio que los habilite para ganarse la vida.
4. Padezcan de un defecto orgánico incurable tal como sordomudez, ceguera, demencia o idiotismo o mutilación que no le permita ejercer profesión u oficio para ganarse la vida, y

5. Padezcan de tracoma, lepra o cualquiera otra enfermedad infecto-contagiosa”⁴⁰.

De este modo es como, ya hacia la mitad del siglo XX, mientras por una parte el Estado insistía en la valoración del inmigrante europeo, por la otra iba perfeccionando aquellos instrumentos jurídicos que le permitieran reaccionar con celeridad a la dimensión “peligrosa” de la inmigración⁴¹. Y ello, hasta la promulgación del DL número 1094 “que establece normas sobre extranjeros en Chile”, promulgado en el mes de julio de 1975 por la Dictadura Militar.

La relevancia de esta normativa que por lo demás continúa rigiendo actualmente en Chile, pese a las múltiples modificaciones de las que ha sido objeto a la fecha— estriba no tanto en la incorporación de criterios restrictivos y de condicionamiento a la inmigración, sino que más bien en la profundidad de la presencia de principios vinculados a la seguridad nacional y su consecuente comprensión del “extranjero” como una amenaza latente a la integridad del orden estatal y la integridad nacional⁴². En esta Ley, por ejemplo, la Policía de investigaciones de Chile asume un rol central en el control y registro de las entradas y salidas de los inmigrantes; el Ministerio del Interior pasa a contar con atribuciones discrecionales de concesión o denegación de visas o permisos de

⁴⁰ DL 521 “que aprueba el reglamento para la aplicación del dfl n.o 69, de mayo de 1953, que creó el departamento de inmigración”. 31 de octubre 1953. (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13968>).

⁴¹ Algunos ejemplos de iniciativas legales que persistieron en la búsqueda por atraer inmigrantes europeos son: el DFL 439 que dispuso franquicias para atraer inversión y colonos agrícolas (1954) y el decreto 651 (1965) que establecía formas de atracción de inmigrantes al sector productivo industrial. Como ejemplo del segundo tipo de medidas, se señala la Ley 13.353 (1959) que norma los mecanismos de control y supervigilancia de la inmigración ilegal, el decreto 5142 sobre nacionalización de extranjeros. Una descripción relativa a estas normativas puede verse expuesta en Lara, “Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura” (1824-2013)”.

⁴² Sobre esta Ley y su actual vigencia, Carolina Stefoni nos señala que “() se encuentra inspirada en el principio de seguridad nacional, lo que se tradujo, entre otras cosas, en la definición de una serie de criterios que impiden el ingreso de diversos extranjeros al territorio nacional. Adicionalmente, establecieron una serie de procedimientos altamente burocráticos para la obtención de residencia temporal y definitiva, cuestión que deriva en que, año a año, exista un importante número de personas que no logran obtenerla o bien la pierden. Esta situación termina por reproducir un proceso de exclusión, pues no tener residencia (temporal o definitiva) dificulta el acceso a los servicios sociales y al ejercicio pleno de los derechos. Frente a este escenario, los programas e iniciativas impulsados por los distintos gobiernos democráticos buscaron solucionar los problemas que genera una ley anquilosada, restrictiva y lejos de las premisas de Derechos Humanos que debieran inspirarla, sin embargo, estas iniciativas no significan la eliminación de la normativa que genera estos problemas”. Stefoni, Claudia, “Ley y política migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante”. Feldman-Bianco, Bela, Rivera, Liliana, Stefoni, Carolina et al. (comps.). La construcción social del sujeto migrante en América Latina Prácticas, representaciones y categorías. Quito. Ediciones FLACSO Ecuador-CLACSO-Universidad Alberto Hurtado. 2011. pp. 80-81.

estancia en el país; se les impone a los extranjeros un conjunto de obligaciones burocráticas que buscan garantizar el control sobre sus movimientos y actividades y, en definitiva, se consolida la definición del extranjero avecindado como un potencial peligro para la integridad nacional.

Entre las innovaciones incorporadas por esta legislación destaca además el establecimiento de una definición específica de los distintos status migratorios, definiéndose la existencia de tres categorías claramente delimitadas y sometidas a un conjunto de procedimientos administrativos: 1) turista; 2) residente (residente estudiante; residente sujeto a contrato; residente oficial; residente por asilo o refugiado político; residente tripulante y residente temporario); y 3) permanencia definitiva.

Por otro lado, cabe destacar también lo señalado en el artículo 15 de este decreto, el que establecía en detalle un conjunto de causales de prohibición de ingreso al país, causales que –sumadas a las ya referidas competencias discrecionales de la autoridad política– terminaron por configurar la legislación más restrictiva de la historia legislativa del país:

“Se prohíbe el ingreso al país de los siguientes extranjeros:

1. Los que propaguen o fomenten de palabra o por escrito o por cualquier otro medio, doctrinas que tiendan a destruir o alterar por la violencia, el orden social del país o su sistema de gobierno, los que estén sindicados o tengan reputación de ser agitadores o activistas de tales doctrinas y, en general, los que ejecuten hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional, la seguridad interior o el orden público del país y los que realicen actos contrarios a los intereses de Chile o constituyan un peligro para el Estado;
2. Los que se dediquen al comercio o tráfico ilícito de drogas o armas, al contrabando, al tráfico ilegal de migrantes y trata de personas y, en general, los que ejecuten actos contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
3. Los condenados o actualmente procesados por delitos comunes que la ley chilena califique de crímenes y los prófugos de la justicia por delitos no políticos;

4. Los que no tengan o no puedan ejercer profesión u oficio, o carezcan de recursos que les permitan vivir en Chile sin constituir carga social;
5. Los que sufran enfermedades respecto de las cuales la autoridad sanitaria chilena determine que constituyen causal de impedimento para ingresar al territorio nacional;
6. Los que hayan sido expulsados u obligados al abandono del país por decreto supremo sin que previamente se haya derogado el respectivo decreto;
7. Los que no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos en este decreto ley y su reglamento, sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 4 del artículo siguiente y en los artículos 35 y 83, y
8. Los que habiendo incurrido en la comisión de los delitos tipificados en el inciso primero del artículo 68 y en el artículo 69, y a su respecto hubieren prescrito las acciones penales o las penas correspondientes, en su caso, encontrándose fuera del territorio nacional⁴³.

Cabe destacar, por último, que en esta legislación no se encuentran presentes, ni en los considerandos ni en el articulado menciones explícitas al aporte esperado de los inmigrantes o residentes temporales. La consideración del extranjero como una potencial amenaza de difícil e inescrutable aporte para el país, alcanza así su expresión culmine, radicalizando un proceso de restricción y condicionamiento de los derechos de los inmigrantes que, como vimos en este apartado, comenzó a ser incorporado –lenta pero progresivamente– en la legislación chilena desde los inicios mismos del siglo XX.

⁴³ Decreto Ley 1094 que “establece normas sobre extranjeros en Chile”. 19 de julio de 1975. (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6483>).

CONCLUSIONES

En este artículo nos hemos propuesto observar el desarrollo de la legislación migratoria en Chile –desde la fundación de la República y hasta la promulgación del actualmente vigente decreto sobre extranjería y migración del año 1975– buscando dar cuenta de las continuidades y rupturas en las representaciones, modalidades de reconocimiento y estrategias de las élites nacionales respecto al fenómeno migratorio. Tal como ha sido expuesto, describimos la existencia de dos grandes períodos en la historia de la legislación migratoria, el primero de los cuales se tradujo en una política de migración selectiva (siglo XIX) cuyo objetivo central fue la atracción de inmigrantes europeos. Luego, definimos un segundo período que se remonta hacia inicios del siglo XX, y que tiene como característica central la de la convivencia entre políticas de atracción selectiva de población europea, por un lado, y una creciente legislación de reconocimiento condicionado que, hacia 1975, presentará como expresión definitiva el Decreto Ley número 1094, vigente hasta la fecha⁴⁴.

En relación a las continuidades y rupturas observables entre estos dos períodos, es posible observar en primer lugar que la legislación del siglo XIX presentó un carácter eminentemente proactivo enfocado a la atracción de migrantes europeos, para lo cual se hizo uso de herramientas tanto legales como discrecionales, estas últimas relacionadas fundamentalmente con las modalidades específicas de apoyo a la inmigración dirigida y la determinación de las prioridades en cuanto al origen nacional de dichos inmigrantes. De modo contrario a esta condición, hacia finales del mismo siglo y durante el siglo XX el sentido de la legislación complementa su acento proactivo sentido que mantiene el privilegio explícito e implícito de la inmigración europea- con componentes reactivos que buscan ajustar la legislación a la facticidad de los procesos migratorios. Es así como, paulatinamente, se comienza a codificar la existencia de inmigrantes que no responden a los prototipos deseados por la legislación decimonónica: los inmigrantes fronterizos, al igual como los europeos avecindados inorgánicamente en el país y que no respondían a las construcciones imaginarias del siglo XIX, comienzan a ser reconocidos en la legislación del siglo XX como una realidad respecto a la cual se volvía necesario establecer principios y procedimientos normativos para su adecuada administración.

⁴⁴ En relación a esto, concordamos con Carolina Stefoni, quien sostiene que el Decreto Ley de 1975 “no supuso una ruptura total respecto de la legislación anterior, sino una consolidación de ciertos elementos que venían gestándose desde fines del siglo XIX y principios del XX, especialmente a partir de la idea de migrantes libres y espontáneos, en oposición a la de colonizadores”. Stefoni, “Ley y política migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante”, p. 82.

En lo que refiere a los objetivos de la legislación migratoria, cabe señalar que durante el siglo XIX ésta se dirigió exclusivamente a la atracción selectiva de inmigrantes europeos. Los afanes civilizatorios propios de la época, así, asumían la inmigración como instrumento fundamental para el cumplimiento del objetivo de occidentalizar al país. AVECINDARSE en Chile como inmigrante europeo implicaba un reconocimiento jurídico pleno, que contrastaba con el desconocimiento, segregación o directo rechazo a los inmigrantes fronterizos. Mientras los europeos eran beneficiados formalmente con transferencias monetarias y equipamiento, además del otorgamiento de títulos de propiedad y de la condición de ciudadanos con plenos derechos, los inmigrantes no dirigidos también llamados “espontáneos” - se encontraban sometidos a la discrecionalidad de los actores estatales. Es así como, por ejemplo, estos se vieron integrados funcionalmente en determinados contextos de requerimiento de mano de obra, y excluidos o segregados en otros contextos históricos tales como el de la Guerra del Pacífico; incentivados a avecindarse como en el caso de los inmigrantes no europeos (turcos, asiáticos), para luego ser segregados y excluidos de los beneficios otorgados a la población inmigrante europea.

A partir del siglo XX, sin embargo, estos objetivos son alterados, en parte por el fracaso de la migración dirigida, en parte por los efectos negativos a juicio de los actores de la época— que la inorgánica atracción de inmigrantes libres europeos tuvo para el país. Es así como, progresivamente, se produce un abandono de la dualidad entre el reconocimiento incondicionado y pleno, por una parte, y el rechazo y/o exclusión discrecional, por la otra, para dirigir la legislación hacia el doble objetivo de la regularización y del reconocimiento condicionado.

En relación al objetivo de la regularización, es claro observar de qué forma la legislación migratoria fue progresivamente reconociendo la existencia de flujos migratorios que escapaban al diseño estatal y que, por consecuencia, se desplegaban fuera de todo marco normativo. Para hacer frente a ello, se fueron incorporando normativas, decretos y reglamentos que, en lo fundamental, se propusieron regularizar la situación de los inmigrantes libres, cuya magnitud se había incrementado notoriamente hacia fines del siglo XIX. Junto a ello, la legislación articula en esta segunda etapa su sentido eurocéntrico con la exigencia de condiciones para la inmigración. De ahora en más, el aporte del inmigrante no es considerado en atención exclusiva al origen étnico o cultural del mismo, sino que además al cumplimiento de un conjunto de condiciones que se van extendiendo desde la funcionalidad a la moralidad y sometimiento

al orden público. Reconocimiento condicionado, en definitiva, al aporte material y espiritual que el inmigrante puede ofrecer al país.

Por último, y en lo referido a las concepciones y definiciones respecto a quién es el objeto de la legislación migratoria, es posible señalar la existencia de variadas definiciones que conviven entre sí a lo largo de las dos etapas aquí estudiadas. Una primera definición es la del inmigrante como un *agente civilizatorio*, objeto preferente de la política migratoria del siglo XIX. Respecto a este grupo, naturalmente que la legislación ofertaba pleno y cabal reconocimiento, toda vez que constituían sujetos considerados como plenos y superiores respecto a las condiciones étnicas, culturales y actitudinales de un Estado-nación aún en forma. En el extremo opuesto encontramos al extranjero como un otro *amenazante* respecto a la integridad nacional. Bajo esta concepción fueron definidos no solo los inmigrantes de naciones fronterizas (especialmente los peruanos habitantes de la frontera norte en el contexto posterior a la Guerra del Pacífico) sino que también los inmigrantes no europeos provenientes de países asiáticos e, incluso, los inmigrantes europeos avecindados de modo no regulado.

Durante la segunda etapa, estas distintas concepciones del inmigrante vivieron un progresivo proceso de des-nacionalización en relación al cual la concepción y valoración del inmigrante comienza a operar más en términos de su funcionalidad y adecuación al contexto nacional que respecto a su condición originaria. Un reconocimiento que, como hemos señalado más arriba, se encuentra condicionado a la forma en que el inmigrante despliegue sus proyectos existenciales en el país. La legislación implementada por la dictadura militar durante el año 1975 representa, tal como lo hemos señalado, más un hito que intensifica esta tendencia que una ruptura respecto a una legislación que, ya desde inicios del siglo XX, comenzaba a concebir la inmigración como una potencial amenaza al desarrollo económico, la cohesión social y la gobernabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Anguita, Ricardo. *Leyes promulgadas en Chile desde 1810 hasta el 1 de junio de 1912. Tomo I*. Santiago. Imprenta Barcelona. 1912.
- Castles, Stephen y Mark Miller, *La era de la migración. Movimientos internacionales de población*. México D.F., UAMM, 2007.
- Domeyko, Ignacio, *Memoria sobre la colonización en Chile*. Santiago, Julio Belen y Cía., 1850.
- González, Sergio, *El dios cautivo. Las ligas patrióticas en la chilenización compulsiva de Tarapacá (1910-1922)*. Santiago, LOM, 2004.
- Harris, Gilberto. *Emigrantes e inmigrantes en Chile, 1810-1915. Todo revisitado todo recargado*. Valparaíso, Ediciones de la Editorial de la Universidad de Playa Ancha. 2001.
- Harris, Gilberto. *Inmigración y emigración en Chile durante el siglo XIX*. Valparaíso. Ediciones Universidad de Playa Ancha. 1996.
- Oslak, Oscar, *La formación del Estado argentino*. Buenos Aires, Ariel, 1997.
- Pellegrino, Adela, *Migrantes latinoamericanos y caribeños: síntesis histórica y tendencias recientes*. Santiago, CEPAL. 2000.
- Pinto, Jorge, *La formación del Estado y la nación, y el pueblo mapuche. De la inclusión a la exclusión*. Santiago, DIBAM, 2003.
- Sassen, Saskia, *Inmigrantes y ciudadanos. De las migraciones masivas a la Europa fortaleza*. México D.F., Siglo XXI, 2001.
- Sassen, Saskia, *The Mobility of Labor and Capital: A Study in International Investment and Labor Flow*. Cambridge, Cambridge University Press, 1988
- Urbina, Rodolfo, *Gobierno y sociedad en Chile colonial*. Valparaíso, Ediciones Universitarias, 2013.
- Vicuña Mackenna, Benjamín, *Bases del informe presentado al supremo gobierno sobre la inmigración extranjera por la comisión especial nombrada con este objeto*, 1865. Santiago de Chile, Imprenta Nacional, 1865.

ARTÍCULOS

- Cano, Verónica, Soffia, Magdalena y Martínez, Jorge. "Conocer para legislar y hacer política: los desafíos de Chile ante un nuevo escenario migratorio". *CEPAL. Serie Población y desarrollo*. N° 88. 2009.
- Cano, Verónica y Soffia, Magdalena, "Los estudios sobre migración internacional en Chile: apuntes y comentarios para una agenda de investigación actualizada". *Papeles de población*. Vol. 15. N° 61. 2009.

- Castles, Stephen y Alastair Davidson, "Citizenship and Migration: Globalization and the Politics of Belonging", *The Journal of Sociology & Social Welfare*. Vol. 28. Iss. 2, Article 18. (<http://scholarworks.wmich.edu/jssw/vol28/iss2/18>).
- Estrada, Baldomero, "Los intentos estatales por estimular el factor humano nacional a través de la inmigración europea 1880 y 1920". *Mapocho*. Vol. 47. N° 303. 2000.
- Gutiérrez, Héctor, "La inmigración española, italiana y portuguesa: Chile 1860 1930". *Notas de Población*. Año XVII. N° 48. 1989.
- Harris, Gilberto, "Tribulaciones de los emigrados chilenos en Perú, Bolivia y Argentina durante el siglo diecinueve". Norambuena, Carmen (ed.). *¿Faltan o sobran brazos? Migraciones internas y fronterizas (1850-1930)*. Santiago. USACH/IDEA. 1997.
- Jensen, María, "Inmigrantes en Chile: La exclusión vista desde la política migratoria chilena". *III Congreso de la Asociación Latinoamericana de Población. ALAP*. 24 al 26 de septiembre de 2008. (http://www.alapop.org/2009/images/DOCS-FINAIS_PDF/ALAP_2008_FINAL_354.pdf).
- Lara, María, "Evolución de la legislación migratoria en Chile. Claves para una lectura (1824-2013)". *Revista de historia del derecho*. N° 47. 2014.
- Mezzano, Silvia, "Políticas de inmigración chilena desde 1845 hasta 1992". *Revista Diplomacia*. N°68. 1995.
- Norambuena, Carmen, "Políticas migratorias en Chile: la inmigración deseada y la inmigración real". *Cuadernos de difusión académica Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos*. N° 5. 2002.
- Norambuena, Carmen, "La inmigración en el Pensamiento de la Intelectualidad Chilena 1810-1910". En, Norambuena, Carmen (ed.). *¿Faltan o sobran brazos? Migraciones internas y fronterizas (1850-1930)*. Santiago. USACH/IDEA.1997.
- Norambuena, Carmen, "Política y legislación inmigratoria en Chile 1830-1920". *Cuadernos de Humanidades*. N° 10. 1990.
- Portes, Alejandro y József Böröcz, "Contemporary immigration: Theoretical perspectives on its determinants and modes of incorporation", *International Migration Review*, Center for Migration Studies of New York, Inc., 606-630.
- Rebolledo, Antonia, "La turcofobia. Discriminación antiárabe en Chile, 1900-1950". *Revista Historia*. N° 28. 1994.
- Stefoni, Claudia, "Ley y política migratoria en Chile. La ambivalencia en la comprensión del migrante". Feldman-Bianco, Bela, Rivera, Liliana, Stefoni, Carolina et al. (comps.). *La construcción social del sujeto migrante en América Latina Prácticas, representaciones y categorías*. Quito. Ediciones FLACSO Ecuador-CLACSO-Universidad Alberto Hurtado. 2011.

MATERIAL DE ARCHIVO

D.L. 521 “que aprueba el reglamento para la aplicación del dfl n.o 69, de mayo de 1953, que creó el departamento de inmigración”. 31 de octubre 1953, en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=13968>).

Decreto Ley 1094 que “establece normas sobre extranjeros en Chile”. 19 de julio de 1975, en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6483>).

Ley 3.446 “que impide la entrada al país o la residencia en él de elementos indeseables”. 12 de diciembre 1918, en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=23974>).

Proyecto de ley número 380. 4 de septiembre 1896, en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=137915>).

Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile, “Objetos de legación i negociación que acuerda el Senado Lejislador i Conservador para que sirvan de bases a las instrucciones que debe organizar el Supremo Director en la forma Constitucional”. Santiago. 24 de marzo de 1824 (<http://www.memoriachilena.cl/602/w3-article-9839.html>)

[Recibido el 17 de octubre de 2016 y Aceptado el 9 de junio de 2017]